

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-120200- -00008-0000

Fecha: 2012-02-21 16:26:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 6

As. 102.271

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **06 120200**– solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**. Título **COMPOSICIONES BLANQUEADORAS DE DIENTES QUE COMPRENDEN UN POLÍMERO DE SILICONA**.

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al oficio número 18547 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado por fijación en lista el 1 de diciembre de 2011.

Con el ánimo de subsanar las objeciones planteadas por el señor Examinador, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio de 1-6 reivindicaciones, en donde no se amplía en ningún momento la materia inicialmente divulgada y encuentra entero sustento

1. Claridad

En primer lugar se ha eliminado la expresión “al menos un polímero de organosiloxano”, y se ha reemplazado por “un polímero de organosiloxano”, la cual es precisa y permite distinguir adecuadamente la invención del estado de la técnica. De esta manera, consideramos que la totalidad del pliego reivindicatorio cumple satisfactoriamente con los requisitos de claridad y concisión.

2. Nivel Inventivo

Ahora en cuanto a las objeciones al nivel inventivo de la presente solicitud, en vista del documento EP1216681 (D2), es preciso mencionar que dicha publicación carece de enseñanzas que permitan a un técnico versado en la materia desarrollar la presente invención.

La reivindicación 1 de la presente solicitud consiste en un fluido de recubrimiento dental caracterizado porque comprende partículas de hidroxiapatita y un polímero de organosiloxano que comprende un producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico, y copoliol de dimeticona.

Por otra parte, el documento D2, considerado el estado de la técnica más cercano, enseña composiciones cosméticas para cubrir los dientes y que contienen goma laca (*Shellac*), un solvente para la goma laca, y partículas de mica de titanio. Al comparar cada uno de los componentes de las composiciones de la presente solicitud y de D2, es claro que existen varias diferencias sustanciales.

Por ejemplo, la hidroxiapatita es un mineral diferente a la mica de titanio. La hidroxiapatita, como la que se usa en las composiciones de la presente invención, está formada principalmente por fosfato de calcio. Por el contrario, las micas de titanio de las composiciones de D2 son generalmente silicatos y, como D2 divulga claramente, contienen titanio, a diferencia de la hidroxiapatita. Es importante señalar que estos materiales no son iguales y por lo tanto no pueden utilizarse análogamente en el examen de nivel inventivo.

Adicionalmente, como bien dice el señor Examinador la anterioridad D2 enseña un polímero considerablemente diferente al reivindicado en la presente solicitud. Mientras que el polímero de la reivindicación 1 es un producto artificial de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico, y copoliol de dimeticona, el documento D2 emplea una resina natural conocida como goma laca (*Shellac*) que necesita un solvente para poder ser incluida en las composiciones allí presentadas. Ambos polímeros son bastante diferentes, desde sus orígenes (natural o artificial) hasta sus propiedades fisicoquímicas.

Notamos que el estado de la técnica no sugiere en ningún momento cambiar la mica de titanio por hidroxiapatita o la goma laca por un polímero de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico, y copoliol de dimeticona, como se divulga en la reivindicación 1 de la presente invención. En este sentido, un técnico versado en la materia carece de elementos en el estado de la técnica que lo lleven a formular las composiciones de las reivindicaciones 1 a 6 de la presente solicitud.

En cuanto al argumento del señor Examinador, según el cual *“la descripción de la presente solicitud menciona que la composición de la invención se puede obtener indistintamente con el polímero producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico y copoliol de dimeticona: PEG/PPG-25/25 dimeticona/acrilato copolímero, o con el polímero organosiloxano, copoliol de silicona para lograr el mismo efecto”*, nos permitimos señalar que esta es una clara evidencia de que el Examinador ha analizado la invención en retrospectiva, partiendo de las enseñanzas de la misma descripción y no del estado de la técnica. El hecho de que existan otras alternativas conocidas que presenten efectos similares a los de la presente invención no anula el nivel inventivo de la presente solicitud. El estado de la técnica debe ofrecer por sí mismo todos los elementos que el técnico versado en la materia necesita para llegar a la presente invención para que pueda considerarse afectado el nivel inventivo, lo que no queda demostrado por parte del señor Examinador.

En este orden de ideas, el análisis del señor Examinador es un claro caso de análisis en retrospectiva, utilizando elementos de la presente solicitud para complementar el estado de la técnica y obtener las composiciones reivindicadas. Como prueba de lo anterior resaltamos la referencia a la descripción de la presente solicitud (enseñanzas de la invención) en el examen de nivel inventivo, donde se utilizan las enseñanzas de efectos similares de polímeros diferentes, proporcionada por los inventores de la presente solicitud, para complementar la divulgación de D2. El análisis en retrospectiva no es válido porque emplea enseñanzas que evidentemente no estaban a disposición del técnico versado en la materia en el momento de realizarse la invención.

Por otra parte, el señor Examinador establece que D2 en el párrafo 25 revela una resina de silicona la cual cambiaría por el polímero reivindicado para llegar a la presente invención.

Sobre este punto, notamos que el párrafo 25 de D2 hace referencia a varias resinas como resina acrílica, resina de acetato de vinilo, resina de cloruro de vinilo, resina de silicona, resina fluorina, rosina, etc.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es claro cuál es la motivación que tenía una persona versada en la materia para escoger específicamente el copolímero reivindicado PEG/PPG-25/25 dimeticona/acrilato a partir de la lista extensa de resinas mencionada en D2. Es más, el polímero reivindicado no se encuentra explícitamente descrito en D2, entre las resinas mencionadas en D2. No vemos que se haga referencia al polímero reivindicado. Una vez más, consideramos que el señor Examinador lleva a cabo un análisis en retrospectiva utilizando la información de la descripción de la invención así como los elementos de las reivindicaciones.

Tenemos el mismo caso con la hidroxipatita reivindicada, el párrafo 25 de D2 hace referencia a varios agentes colorantes como óxido de zinc, óxido de titanio, sulfato de bario, mica, carbón negro, carbón blanco, fosfato de calcio, óxido de hierro, óxido de cromo, óxido de magnesio, óxido de calcio, óxido de aluminio, talco, carbonato de calcio, carbonato de magnesio, y carbonato de bario.

Una vez más, no es claro cuál es la motivación que tiene un versado en la materia para escoger específicamente la hidroxipatita de la extensa lista de agentes colorantes descrita en D2 y más aún para combinarla con el polímero de organosiloxano que comprende el producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico, y copoliol de dimeticona reivindicado y que no se encuentra descrito en D2.

En conclusión, el estado de la técnica no proporciona todos los elementos necesarios para obtener las composiciones de la presente solicitud, y por tanto un técnico versado en la materia no podría obtener de manera obvia las composiciones reivindicadas. En este sentido, la presente invención cumple satisfactoriamente con el requisito de nivel inventivo.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la decisión 486.

Del Señor Director

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

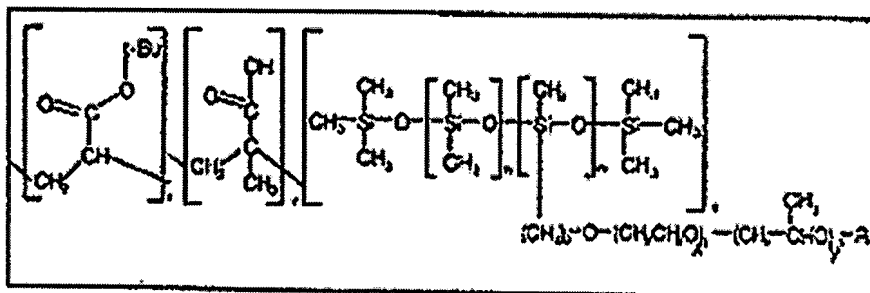
T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41

REIVINDICACIONES

1. Un fluido de recubrimiento dental caracterizado porque comprende:
 - partículas de hidroxiapatita; y
 - un polímero de organosiloxano que comprende un producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico, y copoliol de dimeticona.
2. El fluido de recubrimiento dental de la reivindicación 1, caracterizado porque el polímero de organosiloxano comprende un PEG/PPG-25/25 dimeticona/acrilato copolímero.
3. El fluido de recubrimiento dental de la reivindicación 1, caracterizado porque el polímero de organosiloxano comprende:



en donde a, b, m, n, x, y y z representan cada uno un entero positivo entre 1 y 100000.

4. El fluido de recubrimiento dental de la reivindicación 1, caracterizado porque las partículas de hidroxiapatita tienen un diámetro promedio de entre 0,5 y 500 micrones (μm).
5. El fluido de recubrimiento dental de la reivindicación 1, caracterizado porque las partículas de hidroxiapatita tienen un diámetro promedio de entre 10 y 100 micrones (μm).
6. El fluido de recubrimiento dental de la reivindicación 1, caracterizado porque las partículas de hidroxiapatita tienen un diámetro promedio de entre 20 y 50 micrones (μm).